XIX.- APÉNDICE ARTÍCULO 213 (Resolución General N° 104/2004).

Anexo II

SISTEMA SIRCREB
PROTOCOLO COMPLEMENTARIO A LAS NORMAS SOBRE SIRCREB

VISTO:
Las normas emanadas de diversas provincias estableciendo regímenes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones en cuentas abiertas en entidades financieras.
Las normas proyectadas por la Comisión Arbitral para poner en marcha un régimen unificado de ingreso de las recaudaciones antes mencionadas, y;
CONSIDERANDO:
Que en las reuniones mantenidas entre representantes de la Comisión Arbitral y de las asociaciones representativas de las entidades financieras, las han planteado algunas cuestiones básicas relativas a la relación entre los fiscos, la Comisión Arbitral y los agentes de recaudación, imprescindibles a fin de poder implementar el sistema SIRCREB;
Por ello:
Para asegurar el funcionamiento del régimen es necesario establecer las siguientes normas complementarias del SIRCREB, a fin de tornar viable la actuación de las entidades recaudadoras:
1º.- Cálculo e ingreso de intereses resarcitorios.
El Comité verificará el ingreso en término de las recaudaciones practicadas por las entidades financieras. Advertido que fuera un pago no realizado en término, dicho Comité informará fehacientemente el importe de los intereses resarcitorios correspondientes al agente de recaudación.
Los intereses resarcitorios así establecidos serán ingresados por el agente de recaudación juntamente con las recaudaciones correspondientes a la decena siguiente a la fecha en que fueron informados.
2º.- Fiscalización de los agentes de recaudación.
Respecto de los contribuyentes alcanzados por el SIRCREB, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización y en tanto el agente de recaudación posea sucursal habilitada en las provincias que intervengan conjuntamente en la fiscalización.
El Comité de Administración establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo.
3º.- Sumarios por incumplimiento.
Los eventuales sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o

materiales en que pudieran incurrir las entidades recaudadoras sólo podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente de recaudación posea sucursal habilitada.